



Decreto N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, Establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos

Normativa	Decreto N° 1, de 2020, Ministerio del Medio Ambiente, Establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que modifica diversos Cuerpos Legales con el objetivo de proteger los Humedales Urbanos.
Organismo	Ministerio del Medio Ambiente
Fecha de promulgación	30 de julio de 2020
Fecha de publicación	24 de noviembre de 2020
Fecha de entrada en vigencia	24 de noviembre de 2020
Versión	Única
Última modificación	-
Antecedentes	<p>Este Reglamento, publicado en el día 24 de noviembre de 2020, es resultado de una serie de factores, nacionales e internacionales, que buscan establecer, de diferentes formas, medios para la protección de los humedales urbanos.</p> <p>Entre ellos se encuentra, la promulgación del Decreto Supremo N° 771, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó la Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas (<i>Convención de Ramsar</i>) y la promulgación de la Ley N° 21.202, especialmente sus artículos 2 y 3, los que establecen que un Reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, suscrito también por el Ministerio de Obras Públicas, definirá los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos y que dicho Reglamento establecerá un procedimiento mediante el cual el municipio podrá solicitar el reconocimiento de la calidad del humedal urbano, respectivamente.</p>
Objetivos	<p>El Reglamento, a modo general, busca establecer mecanismos de protección de humedales urbanos, los que se materializan de dos formas.</p> <p>Por un lado, establece los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, para el resguardo de sus características ecológicas y su funcionamiento, y la mantención del régimen hidrológico.</p> <p>Por otro lado, también establece el procedimiento mediante el cual el Ministerio del Medio Ambiente declarará humedales urbanos a solicitud de los municipios o de oficio.</p>
Novedades o comentarios	<p>- El Reglamento establece el procedimiento de reconocimiento de humedales urbanos por solicitud de uno o más municipios, o de oficio o por el propio Ministerio del Medio Ambiente. Estos procedimientos no podrán exceder los 6 meses, contados desde la presentación de la solicitud de declaración de humedales urbanos, o desde que se publique en el Diario</p>



	<p>Oficial la resolución del Ministerio del Medio Ambiente identificando humedales urbanos, cuando se inicie de oficio.</p> <ul style="list-style-type: none">- Además, apenas se publique el acto administrativo del Ministerio del Medio Ambiente mediante el cual se reconozca un humedal, las municipalidades deberán dictar la ordenanza local y los planos actualizados del plan regulador, para establecer las condiciones bajo las cuales se otorgarán los permisos de urbanización o construcciones que se pretendan emplazar en los humedales, lo cual puede incorporar restricciones o limitaciones para las actividades que se desarrollen en dichas áreas.- Este Reglamento establece criterios mínimos para: 1) Resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos; 2) Mantener el régimen hidrológico superficial y subterráneo de los humedales urbanos; 3) Usar racionalmente los humedales urbanos, y; 4) Quienes gestionen un humedal urbano.
Modificación a otros cuerpos legales	<i>Sin información.</i>

Por João Marcos Augusto de Oliveira
Ayudante Cátedra de Derecho Público